

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8560

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y reales que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Francos Rodríguez

Reglamento

del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

CAPITULO PRIMERO

PRELIMINARES DE LA OPOSICIÓN

Artículo 1.º Conforme a las disposiciones vigentes, el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal se verificará por la categoría de Juez de primera instancia y de instrucción de entrada, previa oposición a las plazas de Aspirante, verificada con arreglo a las formas prescritas por este Reglamento.

Artículo 2.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará, por medio de un Real decreto que se publicará el mes de Octubre el número de plazas que han de sacarse a oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, procurando que sean las suficientes a fin de que antes de su colocación como Jueces puedan realizar, durante dos años, los prácticas que se determinan de acuerdo con las leyes Orgánicas.

Este número no podrá ser ampliado sino por otro Real decreto que se dicte, previa propuesta fundada de la Junta calificadora anterior a la conclusión del término señalado para la convocatoria.

Artículo 3.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la Subsecretaría del Ministerio convocará a oposición a todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes y reúnan, necesariamente, las circunstancias exigidas para este objeto por el artículo 83 de la ley sobre Organización del Poder judicial, expresándose en la convocatoria:

1.º El número de plazas de Aspirantes que se han de proveer.

2.º Las circunstancias que deben concurrir, a tenor del citado artículo 83, en los que pretendan ser admitidos a oposición.

3.º Los documentos que han de acompañarse acreditando reunir estas circunstancias, la Autoridad ante quien deban hacerlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar las solicitudes y documentos. Este plazo será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán su solicitud en dicho plazo al Presidente de la Audiencia territorial o de la provincial a que corresponda su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.

2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en derecho expedido por Universidad oficial. En todo caso bastará acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo entonces presentarse original, testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante, durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificada de no haberle sido impuesta pena alguna afliciva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110, excluido el número 5.º por no tener hoy aplicación, de la ley sobre Organización del Poder judicial.

Podrá además presentar documentos que acrediten servicios en las carreras Judicial y Fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o meritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con las expresadas carreras.

Artículo 5.º Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto de los extremos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 84 de la citada ley, uniendo a la instancia y documentos presentados el informe fundado que estime procedente, el cual se conservará reservado, salvo para la Junta calificadora que ha de resolver sobre la admisión.

Todos los expedientes se remitirán en pliego certificado al Ministro de Gracia

y Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 6.º Publicada la convocatoria, se adoptarán las medidas oportunas para que en los treinta días posteriores a la misma se designen por Real orden las personas que han de formar la Junta calificadora de exámenes.

Artículo 7.º El Tribunal estará compuesto del Presidente y los Vocales que determina el artículo 85 de la propia ley Provisional sobre organización del Poder judicial.

El Presidente delegará, en su caso, en el de Sala más antiguo del Tribunal Supremo, que le sustituya en el cargo, con arreglo a los preceptos de la ley, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 para las demás sustituciones que se acordaren.

El Tribunal podrá funcionar con el Presidente y seis Vocales.

Caso de no asistencia del Presidente, será reemplazado por el Fiscal del Tribunal Supremo, y en defecto de éste, por uno de los Magistrados del mismo, y por su orden el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, si asistiese personalmente, y en otro caso, el funcionario judicial o fiscal de superior categoría.

La Junta, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible, y dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia.

En esta primera reunión formulará propuesta en terna para el nombramiento de Secretario y acordará el día y hora en que deba celebrarse sesión para admisión de solicitantes.

Las resoluciones de la Junta se dictarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto del que presida.

Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno.

Artículo 8.º Las atribuciones de la Junta calificadora serán las que las leyes y este Reglamento les señalan.

Artículo 9.º De cada sesión que la Junta celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leído al principio de la sesión siguiente, y hechas en su caso las rectificaciones que se acuerden, se autorizará por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Artículo 10.º Luego que se reciban en el Ministerio los expedientes de los opositores que hayan remitido los Presidentes de las Audiencias, se pasarán a la Junta calificadora para que decida sobre la admisión.

Los Presidentes que no hayan recibido instancia alguna para tomar parte en las oposiciones, lo comunicarán por telégrafo al Ministerio, en término de veinticuatro horas, desde la terminación del plazo de admisión.

Artículo 11.º El Presidente convocará inmediatamente a la Junta, al objeto prevenido en el artículo anterior, y examinado el expediente de cada opositor,

resolverá sobre su admisión lo que estime procedente, remitiendo la lista correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Los solicitantes que no hayan presentado la documentación completa antes del día en que esta sesión se celebre, quedarán excluidos.

Artículo 12.º Recibida en el Ministerio de Gracia y Justicia la relación de los solicitantes admitidos por la Junta calificadora, se publicará en la Gaceta de Madrid, y dentro del término de quince días, desde la fecha de la publicación, entregará cada opositor en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, que se aplicará, con toda preferencia, a los gastos que se originen, y el sobrante, si le hubiere, se distribuirá, en concepto de dietas, entre los individuos de la Junta que concurren a sus sesiones.

Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

Artículo 13.º Dada cuenta por la Habilitación de los solicitantes que hayan cumplido el requisito prevenido en el artículo anterior, ante la Junta calificadora, se procederá al sorteo de los opositores, previo señalamiento de local, día y hora, para que llegue a conocimiento de los interesados, publicándose el resultado en la Gaceta de Madrid.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para todos los actos en que el opositor deba intervenir; queda autorizada la permuta de número antes de que los interesados practiquen el primer ejercicio.

CAPITULO II

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Y SU CALIFICACIÓN

Artículo 14.º Los ejercicios para estas oposiciones serán tres; dos teóricos y uno práctico, subdividido éste último en dos partes.

El primero consistirá en redactar por escrito tres disertaciones científicas sacadas a la suerte y relativas: una a Derecho civil privado, común y foral, otra a Derecho mercantil y penal y la tercera sobre la teoría del procedimiento.

Para el segundo habrá de contestar el opositor de palabra y sin preparación a diez puntos de las materias siguientes: dos de Derecho civil, dos de Mercantil, dos de Penal, dos de Organización judicial y procedimiento, uno de Derecho público constitucional y otro de Derecho administrativo.

El práctico comprenderá un asunto civil y otro criminal, debiendo el opositor formular la resolución y el escrito del Ministerio fiscal que estime procedente.

Para este ejercicio podrá utilizar el opositor los textos legales y libros de consulta que a juicio del Tribunal pudieran aportarse.

Artículo 15. Para los ejercicios primero y segundo la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia formará dos programas: uno destinado al primer ejercicio, que constará de 50 temas referentes a cada una de las materias designadas; otro con destino al segundo ejercicio, y en su redacción se tendrán en cuenta las reglas que se exponen a continuación:

1.ª Común a todos, los temas que se incluyan en los mismos han de comprender el derecho positivo que los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal han de aplicar principalmente, y además una idea de aquellas reformas que por el estado de opinión de la Ciencia o por las enseñanzas de la práctica estén llamadas a introducirse en los Códigos o leyes respectivas.

2.ª El de Derecho privado se dividirá en dos partes: Se referirá la primera al común, incluyendo en la misma el Código con los principios cardinales de Derecho internacional privado, las disposiciones referentes al matrimonio canónico y a las Capellanías con otras instituciones análogas, siempre que el funcionario judicial o fiscal pueda intervenir en ellas; la legislación de la propiedad inmueble y la de accidentes del trabajo. La segunda, el Derecho foral vigente, sin excluir aquellas instituciones de los Derechos romano y canónico, que se apliquen en Cataluña, las Baleares y Navarra y con tal que no tengan concordancia con el Código civil, y el Código especial civil de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos con los Dahirés sobre la condición civil de los españoles y extranjeros y el que establece el Registro de inmuebles.

3.ª En el Derecho mercantil se comprenderá toda la materia peculiar de esa Ciencia, tanto en la parte sustantiva como en la procesal, ya figure en los Códigos de 1820 o en el vigente, en la ley de Enjuiciamiento civil, en la legislación de Bolsa o en la de suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles o de Empresas de Obras públicas, o de otros servicios públicos; no se omitirán las innovaciones que en la materia mercantil introducen los Códigos de Comercio y de procedimiento civil vigentes en la citada Zona de Marruecos.

4.ª El de derecho Penal abarcará el Código con indicación en cada tema de las modificaciones que en el mismo admiten los proyectos principales de reforma formulados, las leyes especiales que en la materia aplica la jurisdicción ordinaria, con las innovaciones que introduce el Código de la Zona del Protectorado.

5.ª En la parte de Derecho judicial propiamente dicho y de procedimientos, se incluirán las leyes Orgánicas y su adicional, con cuantas reformas estén vigentes en la materia de Enjuiciamiento, ésta en la parte civil y en la común al Derecho mercantil, y se excluirá la señalada en las reglas 3.ª y 7.ª; la de Enjuiciamiento criminal y del Jurado, con las innovaciones que en las dos primeras introducen las correlativas de la repetida Zona de Marruecos.

6.ª En el derecho público o constitucional se incluirán aquellas disposiciones básicas de la Constitución y de las leyes o preceptos que las reglamentan, como las Electorales, de Imprenta, de Reunión y Asociación y de Orden público, cuidando de excluir la parte de las mismas en las que no tienen intervención alguna los funcionarios de la carrera Judicial y del Ministerio fiscal.

7.ª El programa de Derecho administrativo, en la parte orgánica, se limitará a las nociones para determinar las atribuciones y competencias de la Administración y la consiguiente separación de poderes, los conflictos entre la Administración y la jurisdicción ordinaria; leyes reguladoras de la propiedad del Estado, de las Provincias o de los Municipios, sin omitir las de Aguas, Montes públicos, Minas; las reguladoras de las propiedades intelectual, literaria o artística e industrial; y por último, cuantas se relacionen con la Justicia en

lo contencioso-administrativo y su procedimiento actual.

Contendrán los programas de Derecho civil privado, de Derecho mercantil, Penal y de Organización y procedimientos 100 temas por lo menos los de Derecho público y administrativo, 50 también como minimum.

Artículo 16. Los programas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* por lo menos en un plazo mínimo de dos meses y máximo de tres, antes de dar principio a los ejercicios.

Artículo 17. Para el tercer ejercicio el Tribunal redactará con la debida anticipación, 50 casos supuestos de un pleito o asunto civil, que provoque contienda; y de otros 50 asuntos criminales.

No podrán utilizarse en estos supuestos los apuntamientos o sumarios de las Audiencias o del Tribunal Supremo.

Artículo 18. Para el primero y último ejercicio, los opositores se dividirán en grupos de 15, y cada uno de éstos practicará en un solo día, siendo colocados, con la conveniente separación, en un local que reúna las condiciones requeridas, y se les suministrarán los objetos de escritorio necesarios para que dentro de cuatro horas contesten a las tres cuestiones en que consiste el primer ejercicio, siendo también de cuatro horas la duración del tercero.

Los temas y supuestos que les hayan cabido en suerte serán comunes a todo el grupo.

Ejercerán la vigilancia dos individuos del Tribunal; un Auxiliar de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo se hallará también presente en uno y otro ejercicio para facilitar los objetos de escritorio, y además, en el último, los libros que se reclamen y haya en la Biblioteca de aquel.

Artículo 19. Transcurridas las cuatro horas marcadas, o antes si hubieren concluido su trabajo los opositores, le entregarán a los Vocales presentes dentro de un sobre cerrado y lacrado y con su firma puesta en la cubierta.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor irá abriendo el pliego y leerá el trabajo respectivo, dejándole después en poder del Presidente, pudiendo examinarlo éste y los demás Vocales, procediéndose a la calificación en la forma que se consigna en los artículos siguientes.

Artículo 20. Terminado el primer ejercicio, los aprobados en el mismo serán convocados para la práctica del segundo, y cada opositor sacará a la suerte los 10 puntos que han de ser objeto del examen en la proporción establecida haciéndose los sorteos por materias separadamente.

La duración máxima de este ejercicio será de una hora, y al proceder a su calificación el Tribunal apreciará, haciéndolo constar en acta, si el opositor reúne condiciones especiales para el Ministerio fiscal.

Artículo 21. El Tribunal no tendrá otra intervención en el segundo ejercicio que la facultad del Presidente de llamar la atención del actuante que no se concrete en la contestación al tema que le haya cabido en suerte, y advertir si lo creyere necesario, la proximidad de la conclusión del tiempo concedido.

Artículo 22. A continuación de la lectura del primero y último ejercicio de oír el segundo, el Tribunal procederá a hacer en audiencia pública y sin interrupción, la calificación por medio de papeletas firmadas, que depositarán los Vocales en el acto de terminar cada opositor, en una urna que a ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal.

En dicha papeleta se expresará el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será: de 1 a 10 puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio; de 1 a 5 por cada uno de los del segundo, y de 1 a 5 por cada uno de los del tercero.

Al terminar la sesión de cada día se

practicará el escrutinio por el Secretario sumando los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes al ejercicio.

El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose solo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

Se entenderá desaprobado el opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo que el Tribunal pueda otorgar.

Artículo 23. En las actas se consignará la puntuación concedida por cada Vocal a los opositores que hayan ejercitado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones, siempre que el opositor resulte aprobado; en otro caso se destruirán.

Artículo 24. No serán aprobados los opositores que no ejecutaren los tres trabajos del primer ejercicio o los dos del último, o dejaren de contestar a alguno de los diez temas del segundo.

Artículo 25. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído en su derecho a la oposición.

Artículo 26. El Tribunal constituido en sesión secreta en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el tercer ejercicio, procederá a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los tres ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

No serán calificados y caducará el derecho del opositor que en ese momento no hubiera cumplido veintitrés años. En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

Artículo 27. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar uno de los lugares del Cuerpo.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas fijadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente a la calificación por cada uno obtenida.

Se hará en la misma expresión de los que el Tribunal haya estimado aptos para la carrera Fiscal al hacer el segundo ejercicio.

Contra la propuesta de la Junta no podrá hacerse reclamación alguna, y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho a ser nombrados Aspirantes a la Judicatura por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Una copia autorizada de la propuesta se exhibirá inmediatamente al público en el tablón de edictos del local de las oposiciones.

Artículo 28. El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios mediante causas muy atendibles, y previa aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia se publicará en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo de la suspensión, con el motivo que la justifique y el señalamiento del día en que han de continuar los ejercicios. La suspensión, salvo el caso de fuerza mayor, no se verificará hasta que todos los opositores hayan terminado el ejercicio comenzado.

CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 29. Dentro del día siguiente al que se hubiera firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Gracia y Justicia con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores.

El Ministro de Gracia y Justicia

aprobará la propuesta haciendo, sin ulterior recurso, los nombramientos de los Aspirantes incluidos en ella.

Los títulos que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 93 de la ley habrán de expedirse a los nombrados, se extenderán en papel de oficio y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se hará constar el número que el opositor tuviera en la propuesta.

Artículo 30. El cumplimiento de los títulos se acordará por el Presidente de la Audiencia respectiva, y a continuación se consignará la fecha en que el Aspirante se presentará en la Audiencia o Juzgado para dar principio a las prácticas y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cesación en el cargo con la causa que la motive.

Artículo 31. Los ejercicios escritos de los que resulten Aspirantes se pondrán de manifiesto durante un mes en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y los opositores podrán examinarlos de doce a dos de la tarde de los días hábiles.

Artículo 32. La Junta calificadora, con el mismo personal, continuará constituida para cumplir en su caso el artículo 100 de la ley Orgánica, o evacuar los informes que el Gobierno le pida en relación a incidencias de la oposición o de la práctica de los Aspirantes. Se entenderá disuelta en cuanto se constituya la designada para nuevas oposiciones.

Artículo 33. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposición, se entenderán improrrogables.

CAPITULO IV

PRÁCTICAS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 34. Los Aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos Colegios como Audiencias haya en la Península, Islas Baleares y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependencia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Artículo 35. Los Aspirantes deberán manifestar por medio de exposición dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que fueron nombrados, el punto que eligen como domicilio o residencia, y en el cual habrán de establecerse dentro del mes siguiente a la fecha de su nombramiento.

Artículo 36. Para la constitución de los Colegios la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá a los Presidentes de las Audiencias relación de los Aspirantes aprobados que por razón de su domicilio o residencia correspondan a su territorio.

Artículo 37. Dentro del plazo de un mes, señalado en el artículo 35, se presentarán los Aspirantes al Presidente de la Audiencia a cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que hayan fijado su domicilio o residencia, y al día siguiente de la presentación dicho funcionario les destinará a prestar servicio, procurando armonizar los deseos e intereses de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la buena administración de justicia.

Artículo 38. Los Presidentes de las Audiencias comunicarán a los Jueces de primera instancia y de instrucción y demás funcionarios de la administración de Justicia, el número y los nombres de los colegiados que habrán de permanecer a sus órdenes, y la clase de servicios que han de prestar.

De igual suerte comunicarán a los Fiscales la lista de los colegiados que deseen servir en el Ministerio público, a fin de que aquellos puedan asignarles el destino posible y conveniente, dando de ello noticia al Presidente respectivo.

Los Aspirantes deberán comparecer, sin excusa alguna, en los Tribunales o Juzgados que les hubieren sido designados, y empezarán a prestar servicio dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiere notificado su designación o nombramiento.

Artículo 39. El período de la práctica que por obligación deben hacer los

Aspirantes en los Tribunales y Centros judiciales que se les designen, será de dos años, contados desde el siguiente día al en que se hubiesen presentado a prestar servicio.

No obstante, si por la existencia de vacantes les llegara antes el turno para su colocación, bastará el período durante el que hayan practicado.

Las prácticas se ejecutarán en las Audiencias o en los Juzgados de primera instancia y de instrucción. Los Aspirantes que tengan domicilio o residencia donde no haya Juzgado de dicha clase habrán de actuar en uno de éstos que eligieren.

Artículo 40. Los Aspirantes tendrán la preferencia por orden siguroso de su calificación para el desempeño de los cargos que les conceda la ley de Justicia municipal y otras disposiciones.

Los declarados aptos por la Junta calificadora para la Carrera fiscal tendrán derecho preferente sobre los demás Aspirantes a prestar en ella sus servicios, ya como Abogados fiscales sustitutos, ya como Fiscales municipales.

Estos nombramientos se harán por las Autoridades competentes, computándose el tiempo que desempeñen los cargos como servicio en prácticas.

Artículo 41. Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias territoriales pondrán en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia los nombramientos que los mismos o las Salas de Gobierno hicieren en favor de los Aspirantes.

Artículo 42. Los designados para los cargos a que se refieren los artículos anteriores continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos, aunque lo pretendiesen, más tiempo que el que transcurra hasta que les corresponda entrar en la Judicatura o en el Ministerio fiscal. La asepsación de dichos cargos será obligatoria.

Artículo 43. Los Aspirantes no deben ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia, quien podrá otorgarles licencia mediante causa justificada, y por término que no exceda de sesenta días cada año.

Cuando los Aspirantes hubieren de cambiar de domicilio o residencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando a la vez el punto donde piensan trasladarse. Si éste perteneciere a territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes, antecedentes y correcciones que con relación al Aspirante consten en el libro reservado para su transmisión al que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

La falta de cumplimiento de la formalidad esencial del párrafo anterior podrá dar lugar a una corrección.

Artículo 44. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, según que los Aspirantes desempeñen cargos de la Carrera judicial o fiscal abrirán un libro de carácter reservado, en el cual se harán constar los informes confidenciales adquiridos respecto a las costumbres y conducta moral de los colegiados.

También serán anotados en el mismo libro las notas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la practica merecieren, así como los servicios extraordinarios que prestaren.

En relación con los asientos de estos libros cumplirán lo prevenido en el artículo 98 de la ley.

Artículo 45. Los Aspirantes que fueren nombrados para algún cargo obligatorio incompatible con el que ejercieren por razón de tal carácter, podrán formular la excusa que les será admitida.

El ejercicio de la profesión de Abogado les será permitido, salvo cuando sea incompatible con el que desempeñen conforme a la ley. No podrán ejercer en el Tribunal o Juzgado a que estén adscritos.

Artículo 46. Cuando el cargo conferido o el servicio que debiera prestar el Aspirante fuere renunciado con arre-

glo a las leyes o se tratase de un puesto de la confianza del Gobierno, la interrupción de las practicas no les privará del derecho a continuar figurando en el Cuerpo para todos los efectos.

Artículo 47. Las faltas de asistencia a los actos judiciales y de celo en el cumplimiento de sus deberes se comunicarán por los Tribunales inferiores e individuos del Ministerio fiscal a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que conste en el libro reservado a que se refiere el artículo 44, por si pueden estimarse como motivo de corrección disciplinaria.

En el caso de que el Aspirante resida en punto donde no haya Juzgado de primera instancia y de instrucción, el Presidente de la Audiencia fijará, según las circunstancias, los días en que deba asistir a los actos judiciales del mismo.

Artículo 48. Las Salas o Juntas de Gobierno de los Tribunales a cuyo Colegio pertenezcan los Aspirantes, podrán imponerles las correcciones disciplinarias primera y segunda del artículo 741 de la ley sobre Organización del Poder judicial, mediante el procedimiento al efecto establecido para los Jueces y Magistrados.

Las demás correcciones se impondrán a tenor de lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de dicha ley, el 38 de la Adicional y último párrafo del 43 del presente Reglamento.

En todos estos casos se dará previa audiencia al interesado.

Contra estas resoluciones no procederá recurso alguno, según el artículo 103 de la ley.

Artículo 49. Contra las resoluciones que dicte el Gobierno de las comprendidas en el artículo 102 de la repetida ley Orgánica, podrán acudir los que se crean perjudicados a la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo dentro del término de tres meses, fijado por el artículo 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Artículo 50. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Madrid 17 de Octubre de 1921.—Aprobado por S. M.—José Francos Rodríguez.

(Gaceta 21 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2302

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 2 del próximo Noviembre se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas, por esta Depósito de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5.—Nóminas sin distinción.

Palma 28 de Octubre de 1921.—El Interventor, M. Montis.

Núm. 2278

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente hace saber: que en la pieza separada de responsabilidad civil del procesado Miguel Palou Provenzal, vecino que fué de Pollensa, dimanante de causa seguida contra el mismo por homicidio de José Cladera Salas, con esta fecha he decretado se proceda a la venta en pública subasta bajo las condiciones que se dirán de la finca siguiente:

FINCA

Casa y corral sita en Pollensa calle del Verger numero 9, lindante por la derecha entrando con otra de José Simo, por la izquierda con otra de Catalina Ana Orelli y por el fondo con corral de Pedro Antonio Enseñat Bauzá, cuya cabida es de noventa y seis metros cuadrados y aparece inscrita a nombre de Antonio Palou Martorell al tomo 710, libro 67, de Pollensa, folio 75, finca nú-

mero 3019, siendo su mera propiedad de Miguel Palou Provenzal.

Condiciones de subasta

1.º Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad por la que ha sido evaluada dicha finca, excepto los ejecutantes, cuyos depositos serán devueltos a los interesados, excepto al que hubiere obtenido a su favor el remate de la misma.

2.º El tipo de subasta es de dos mil pesetas y quedarán subsistentes todas las cargas y demas gravámenes que acaso resulten gravar dicha finca.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

4.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura y demas consiguientes a dicho traspaso serán de cuenta del comprador.

5.º Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad obrantes en autos, sin derecho a pedir que se subsaneen.

Día y hora de subasta

La subasta tendrá lugar en las estrados de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo a las once horas.

Y para su debida publicidad cumpliendo lo mandado en la referida providencia recaída a instancia del procurador D. Mateo Dupuy que representa a la parte ejecutante D. Cristobal Ciadera y su consorte, en la pieza expresada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Juan María.—Pedro J. Serra.

Núm. 2105

CEDULA DE CITACION y emplazamiento

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de D. Juan Bestard se ha interpuesto por el procurador D. José Singala en nombre y representación de D. Miguel Singala y Cerdá, D. Gabriel Salvá Fiol y D. José Poi y Ramis, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra la Sociedad Islaña Marítima y los Vocales de la Junta de Gobierno de la misma, en virtud de cuya demanda se dictó la siguiente providencia:

«Palma veinte y seis de Julio de 1921.—Por presentado el anterior escrito con la certificación de conciliación y copias simples que se acompañan y acordando acerca de la demanda que contiene lo principal del escrito de fecha veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte, folio sesenta y dos, sustanciase por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía de la cual se confiere traslado a la Compañía «Islaña Marítima», representada por su Naviero-Director, y a los Vocales de la Junta de Gobierno de la misma D. Jorge Aguiló Forzeza, D. Juan March Ordinas, D. Vicente Ferrer Peset, D. Antonio Qués Ventayol, D. Joaquín María Tintoré, D. Juan Massane Verd, D. Ernesto Anastasio Pascual, D. Juan Valenti Aguiló, D. Miguel Planas Rosselló, D. Antonio Pou Reus y a los herederos desconocidos de D. Gaspar Alomar y Femenias y de D. Bernardo Amer y Pons, emplazándose para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en legal forma, librándose para el emplazamiento del D. Vicente Ferrer Peset y de D. Joaquín María Tintoré y D. Ernesto Anastasio Pascual exhorto a los Sres. Jueces Decanos de Madrid y Barcelona; y practíquese el emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Gaspar Alomar y de D. Bernardo Amer por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose en el acto del emplazamiento de aquellos las copias simples presentadas. Lo mandó y firmo el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, doy fé.—Lozano.—Ante mí, Juan Bestard.»

Y a fin de que tenga efecto el emplazamiento ordenado, a los herederos desconocidos de D. Gaspar Alomar y Femenias y de D. Bernardo Amer y Pons, se extiende la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Palma a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2269

REQUISITORIAS

Vidal Escalas Simón, hijo de Marcos y de Margarita, natural de Santañy, provincia de Baleares, vecindado en Santañy, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio herrero, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, D. Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 2270

Julia Oliver Pedro, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Lluchmayor, provincia de Baleares, vecindado en Lluchmayor, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, de estatura un metro setecientos cuarenta milímetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de noventa días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, D. Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a veintuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 2271

Rigo Rigo Bartolomé, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Santañy, provincia de Baleares, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, D. Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matricula de Manacor

TARIFA 1.º

- Servera Gili Bartolomé, Vendedor por mayor aguardientes y licores, Carril, 1629'53 pesetas.
Lluch Cerdá Andres, id. cereales y harinas por mayor, Paz 51, 503'82.
Malamalas Parera Juan, idem, Plaza Convento 8, 563'83.
Forzeza Gaspar H jos de, id. Tegidos por menor, P. Sallent 14, 495'47.
Forzeza Fuster José, idem, A. Roselló 11, 495'47.
Miro Pomar Antonio, id. de relojes, id. 15, 352'39.
Forzeza Picó Gaspar, id. por menor mercería, id. 25, 281'90.
Fuster Cortés Antonia, idem, id. 15, 281'90.
Muntaner Ferrer Rafael, idem, id. 20, 281'90.
Segura Cortés Ana Maria, idem, Mercadal 8, 281'90.
Dalmau Grau Juan, Sombrerería, A. Roselló 21, 281'90.

Segura Miró Juan, Vendedor Loza fina, Id. 8, 281'90.
Ginard Durán Miguel, Carnicero, Paz 27, 136'67.
Amer Fullana Domingo, Vendedor harinas por menor, Artá 16, 136'67.
Ferrer Ordinas Catalina, idem, Mercadal 22, 136'67.
Ferrer Parera Bartolomé, idem, Juan Lliteras 50, 136'67.
Grua Vidal Antonio, idem, Colon 12, 136'67.
Matamalas Pascual Juan, idem, Plaza Iglesia 2, 136'67.
Riera Riera Bartolomé, idem, Molinar 12, 136'67.
Segura Cortés Juan, idem, Nueva 16, 136'67.
Fuster Cortés Joaquín, Vendedor jersey, D. Jaime 9, 136'67.
Fuster Segura Magdalena, idem, id. 8, 136'67.
Oliver Canals Andrés, idem, Conquistador 9, 136'67.
Segura Aguiló Margarita, idem, Plaza Weyler 4, 136'67.
Fuster Fuster José, Taberna, J. Lliteras 21, 128'15.
Vives Esteve Melchor, idem, Estrella, 128'15.
Grimalt Castor Juan, Vendedor cal y yeso, Bosch 5, 115'32.
Martí Riera Jaime, idem, P. A. Mauera 6, 115'32.
Aguiló Picó Jaime, id. prendas en blanco para niños, Capitán Antonio 3, 115'32.
Bonet Nadal Juan, Parador, Porto Cristo, 96'11.
Ferrer Ordinas Catalina, idem, Mercadal 22, 96'11.
Riera Sureda Bernardo, idem, Iglesia 4, 96'11.
Rosselló Gomila Jaime, idem, Porto Cristo, 96'11.
Rosselló Hermanos, idem, Capitán Antonio 7, 96'11.
Amer Femenias Margarita, Abacería, Palma 80, 96'11.
Binimelis Lliteras Antonio, idem, Porto Cristo, 96'11.
Bordoy Fons Bernardo, idem, Figuera 7, 96'11.
Forteza Fuster Francisco, idem, Mayor 40, 96'11.
Forteza Fuster José, idem, id. 18, 96'11.
Forteza Fuster José y Hermanos, idem, Mercadal 5, 96'11.
Fuster Pomar Rafael, idem, Palma 9, 96'12.
Girard Martí Miguel, idem, Muntaner 30, 96'12.
Homar Miguel Lorenzo, idem, Conquistador 14, 96'12.
Llull Caldentey Jerónimo, idem, Palma 61, 96'12.
Mateu Girard Jaime, idem, Asalto 18, 96'12.
Morey Sansó Bernardo, idem, Verónica 9, 96'12.
Piña Fuster José, idem, D. Jaime 6, 96'12.
Sansó Mas Antonio, idem, Barracar 77, 96'12.
Valls Cortés Gabriel, idem, Obrador 26, 96'12.
Durán Cortés Bartolomé, Vendedor por menor pastas sopa, Santo Cristo 50, 96'12.
Martí Durán Jaime, idem, Alfonso XII 12, 96'12.
Martí Oliver Jaime, idem, Centro 31, 96'12.
Martí Caldentey Jaime, id. fideos, id. 35, 96'12.
Ferrer Ordinas Catalina, id. bollos, Mercadal 22, 70'49.
Munar Mesquida Martín, idem, Centro 30, 70'48.
Cerdá Fábregas Juan, Café económico, Palma 19, 64'07.
Domenge Rosselló Miguel, idem, D. Jaime 1, 64'07.
Durán Nadal Pablo, idem, Alfonso XII 22, 64'07.
Mora Roig Antonio, idem, P. Constitución 13, 64'07.
Nadal Santandreu Guillermo, idem, Nueva 1, 64'08.
Truyol Muntaner Juan, idem, P. Sallent 6, 64'08.

Vallespir Morey Juan, Café económico, P. Sallent, 64'09.
Valls Picó Gabriel, idem, P. Constitución 12, 64'09.
Piña Fuster Francisco, Tablajero, id., 64'09.
Bordoy Sureda Jaime, Aceite y vinagre, Alfonso XII 34, 64'07.
Cortés Luisa, idem, Nueva 2, 64'07.
Cortés Aguiló Pedro Juan, idem, Obrador, 64'07.
Mesquida Jaime Vicente, idem, Nueva 6, 64'07.
Rosselló Bibiloní Onofre, idem, Principa 18, 64'07.
Rosselló Galmés Juan, idem, Obrador 43, 64'07.
Obrador Sagrera Pedro Juan, Vendedor cordeles y sogas, Conquistador 1, 64'07.
Ramis Sansó Onofre, idem, Mercadal 3, 64'07.
Fiol Domenge Antonio, Cacharrería, P. Constitución 1, 64'07.
Caldentey Domenge Guillermo, Vendedor frutas y hortalizas, Pedro Llull 4, 64'07.
Gomila Monjo Miguel, idem, Obrador 4, 64'07.
García Vidal Manuel, id. libros rayados, Mayor 21, 64'07.
Rosselló Colom Bartolomé, idem, Palma 3, 64'07.
Fuster Fuster José, id. por menor pescado, P. Constitución, 64'08.
Total 11955'64 pesetas.

TARIFA 2.ª

Fuster Gaspar y Hermanos, Almacén carbón vegetal, Afueras, 373'74.
Homar Tous Lorenzo, id. aceite mineral, Muntaner 5, 427'14.
Santandreu Vives Pedro, id. maderas de taller, León XIII, 405'78.
Piña Fuster Jaime, Comerciante capitalista, Mayor 8, 246'73.
Forteza Fuster Francisco, Especulador en frutos, id. 40, 478'39.
Segura Cortés Juan, id. en huevos, Nueva 16, 478'39.
Segura Miró Juan, id. en pólvora, Alejandro Rosselló 8, 170'87.
Font García Antonio, 1 carruaje 4 ruedas y 1 caballería alquiler, Amargura 18, 49'12.
Llull Durán Juan, idem, Bosch 15, 49'12.
Puerto Alferez Fausto, 1 carruaje y 1 caballería transporte, Amer 15, 17'08.
Rosselló Ferrer Antonio, idem, Hospital 12, 17'08.
Total 4933'45 pesetas.

TARIFA 3.ª

Bartolomé Ferrer y Hermanos, Maquina cepillar destinada a taller, P. Libertad 30, 94'69.
Morey Gelabert Lorenzo, idem, Conquistador 6, 94'69.
Oliver Mascaró Guillermo, idem, id. 18, 94'69.
Esbarrach Pujol Pedro José, Una sierra 80 centímetros a vapor, León XIII 6, 249'16.
Bartolomé Ferrer y Hermanos, id. id. 95, id. a id., P. Libertad 30, 235'89.
Los mismos, una id. destinada a taller y a mano, id., 124'59.
Amengual Roig Bartolomé, Torno herrero a caballería, Asalto, 124'59.
Marroig Font Rafael, id. cerrajería a id., Colon 13, 124'59.
Forteza Hermanos, Fábrica cajas lata con prensas a mano, J. Lliteras 6, 279'06.
Llobet Fargas Bartolomé, Fábrica curtidos 14 m. capacidad, Capitán Antonio 20, 104'64.
Castor Massanet José, id. tejas 20 en en id. Muntaner 38, 27'80.
Font Amer Miguel, id. 44 en id., Alfonso XII 28, 27'80.
Morey Muntaner Lorenzo, id. 20 en id. Artá 36, 27'80.
Parera Ferrer Miguel, id. 20 en id., Barracar, 8, 27'89.
Riera Riera Guillermo, idem, Palma 86, 27'89.
Ordinas Pocovi Sebastián, id. losetas hidráulicas, Paz 52, 99'66.
Esbarrach Pujol Pedro José, id. yeso, León XIII 6, 112'12.
Belsach Barceló Ana, id. gaseosas, Mercadal 14, 111'62.

Forteza Fuster Francisco, Fábrica conservas, Mayor 40, 408'65.
Piña Fuster Jaime, id., id. 8, 408'65.
Febrer Servera Ramón, id. velas y sebo, Amer 20, 159'46.
Fuster Margarita, idem, Nueva 4, 159'46.
Pomar Fuster Bartolomé, Un torno, Infante, 99'66.
Amer Femenias Miguel, 1 piedra molar granos, Artá 31, 398'67.
Esbarrach Pedro José, idem, León XIII 6, 398'67.
Ferrer Bartolomé y Hermanos, idem, Alfonso XII 9, 398'67.
García Nadal Melchor, idem, Principe 29, 398'67.
Bauzá Soler Miguel, Molino viento 1 piedra, Molinar, 94'69.
Ferrer Grimalt Bartolomé, idem, id., 94'69.
Fullana Sureda Juan, id., id., 94'69.
Matamalas Dalmau Andrés, idem, id., 94'69.
Total 5248'79 pesetas.

TARIFA 4.ª - ORDEN CIVIL

Bassa Rosselló Antonio, Farmacéutico, Nueva 9, 262'52.
Bosch Jaime Antonio, idem, P. Palacio 3, 262'51.
Ferrer Ladaria Antonio, idem, A. Rosselló 12, 262'52.
Fuster Aguiló Gabriel, idem, Mayor 2, 262'52.
Oliver Nadal Lorenzo, Veterinario, Amer 1, 124'59.
Riera Pujadas Gabriel, idem, Mayor 13, 124'59.

ORDEN JUDICIAL

Lliteras Ferrer Antonio, Abogado, J. Lliteras 12, 277'64.
Oliver Billoch José, idem, Nueva 5, 277'64.
Puerto Noguera Guillermo, idem, Amer 15, 277'64.
Riera Morey Mateo, idem, Nueva, 277'64.
Obrador Ramón Antonio, Escribano, Mercadal 22, 160'17.
Sastre Gamundi Tomás, Notario, Obrador 24, 440'50.
Vidal Busquets José, idem, Mayor 3, 440'50.
Bosch Bennasser Antonio, Procurador Felicidad 22, 174'42.
Ferrer Serra Miguel, idem, Principe 17, 174'42.
Ferrer Vidal Gabriel, idem, idem, 174'42.
Galmés Malberti Juan, idem, Amargura 6, 174'42.
Jaume Ribot Antonio, idem, Nueva 17, 174'42.
Morey Fullana Bernardo, idem, Estrella 12, 174'42.
Nadal Ribot Rafael, idem, P. Iglesia 6, 174'42.
Truyol Munar Domingo, idem, Hospital 56, 174'42.
Juez Municipal, Juez Municipal, Claustro Convento, 124'59.
Secretario Juzgado Municipal, Secretario Juzgado Municipal, id., 97'89.

ARTES Y OFICIOS

Rosselló Riera Sebastián, Taller ebanista, J. Lliteras 9, 286'21.
Suñer Soler Juan, idem, León XIII 14, 286'20.
Sansó Llull Jorge, Marmolista, Muntaner 28, 140'96.
Fuster Pomar Joaquín, Ebanista, D. Jaime 7, 115'33.
Morey Gelabert Lorenzo, idem, Conquistador 6, 115'33.
Nadal Rosselló Bartolomé, idem, J. Lliteras 22, 115'32.
Oliver Mascaró Guillermo, idem, Conquistador 14, 115'32.
Palmer Domenge Simon, idem, Carril 2, 115'32.
Parera Galmés Juan, idem, P. Cos 2, 115'32.
Rosselló Riera Sebastián, idem, Palma 11, 115'33.
Sansó Ginard Jaime, idem, Ferrer 24, 115'33.
Forteza Miguel Bernardo, Talabartero, Principe 9, 93'96.
Riera Nadal Miguel, Albardero, Plaza Palacio 13, 64'07.

Martí Pascual Antonio, Barbero, Mayor 7, 64'07.
Ramis Llodrá Jaime, idem, A. Rosselló 7, 64'07.
Riera Fiol Bartolomé, idem, Conquistador 3, 64'07.
Sureda Gayá Miguel, idem, Conde Sallent 11, 64'07.
Fullana Rosselló Juan, Carpintero, Rey 12, 64'07.
Vidal Vadell Miguel, idem, Pedro Llull, 64'07.
Durán Fons Julián, Constructor carros, Capitán Antonio 18, 64'07.
Gayá Jaime Juan, idem, P. Cos 3, 64'07.
Alzina Juaneda Francisco, Colorero, Dulzura 2, 64'07.
Ferrer Ordinas Catalina, idem, Mercadal 22, 64'07.
Forteza Hermanos, idem, J. Lliteras 6, 64'07.
Gelabert Juan Mateo, idem, A. Rosselló 19, 64'07.
Morey Muntaner Lorenzo, idem, Plaza Sallent 1, 64'07.
Amengual Roig Bartolomé, Herrero, Asalto, 64'07.
Caldentey Vadell Jorge, idem, Plaza Reina Victoria 1, 64'07.
Frau Timoner Andrés, idem, Palma 47, 64'07.
Ginard Llodrá Bartolomé, idem, Amistad, 64'07.
Mora Galmés Jaime, idem, Condesa 7, 64'07.
Pomar Nadal Juan, idem, Obrador, 37, 64'07.
Fullana Galmés Juan, Cerrajero, Plaza Convento 1, 64'07.
Mesquida Pascual Antonio, idem, Palma 26, 64'07.
Oliver Mascaró Bartolomé, idem, Carril, 64'07.
Vadell Galmés Bernardo, idem, Amer 9, 64'07.
Cortés Piña Tomas, Hojalatero, Bosch 4, 64'06.
Forteza Hermanos, idem, Palma 4, 64'06.
Miró Piña Francisco, idem, Muntaner 3, 64'06.
Queiglas Miquel Bartolomé, Panadero, P. Weyler 4, 64'06.
Roig Gelabert Miguel, idem, A. Rosselló 6, 4'06.
Aguiló Valls Francisco, Sastre, Conquistador 3, 64'07.
Colomer Vives Emilio, idem, P. Convento 9, 64'07.
Miquel Sansoloni Juan, Sillero, Muntaner 16, 64'07.
Rosselló Llull Sebastian, idem, id. 19, 64'07.
Rosselló Llull Bartolomé, idem, Juan Lliteras 43, 64'07.
Serra Mas Juan, idem, Hospital 42, 64'07.
Santandreu Riera Antonio, Tallista, Muntaner 7, 64'07.
Solanas Florense Juan, Reloges en compostura, P. Sallent 13, 64'07.
Bauzá Riera Jaime, Zapatero, Conquistador, 19, 64'07.
Carrío Canallops José, idem, Muntaner 4, 64'07.
Fullana Fullana Miguel idem, Conquistador, 64'07.
Gelabert Fons Sebastián, idem, Juan Lliteras 4, 64'07.
Juan Miquel Miguel, idem, P. Sallent 11, 64'07.
Nadal Santandreu Melchor, idem, Palma 14, 64'07.
Ramis Gimenez Juan, idem, Artá 8, 64'07.
Santandreu Vaquer Guillermo, idem, Asalto 33, 64'08.
Total 9681'84 pesetas.

TARIFA 5.ª

Forteza Hermanos, Agencia, Mercadal, 93'97.
Total 93'97 pesetas.
Total general 31913'69 pesetas.
Manacor a 19 de Febrero de 1921. — El Alcalde, José Onver. — El Secretario, S. Perelló Trias.

(Continuará)

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA